


Recurso de reposición.

ALVARO CARDOZO <abogadoalvarocardozo@gmail.com>

Mar 31/05/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (630 KB)

TapScanner 31-05-2022-11:55.pdf;

Buenas tardes adjunto al presente recurso de reposición.

Álvaro Cardozo Perdomo
Abogado

Señor(a)

JUIEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE AHORA JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPTENCIAS DE IBAGUE.

E. S. D.

Referencia: Proceso número 2021-0110
Demandante: LUZ MARLENI CRUZ CORTES.
Demandada: ELIZABETH CRUZ CORTES.

ASUNTO: Recurso de reposición.

Respetado doctor(a):

ALVARO CARDOZO PERDOMO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C No. 1.022.327.416 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 220.930 de C.S de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado el 26 de mayo de 2022, y notificado por estado el 27 del mismo mes y año, por no estar ajustado a derecho.

PRIMERO: Señor juez, la demandada solicita amparo de pobreza y para ello cita el artículo 151 del C. General del Proceso, sin embargo para que se puede conceder dicho amparo de pobreza se debe dar estricto cumplimiento a la norma procesal, esto es, "El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente," (subrayado y resaltado fuera del texto), requisito que no cumplió la demandada y que el despacho omitió constatar. Aunado a lo anterior, dentro del presente asunto no es viable la concesión de un amparo de pobreza, pues en el presente asunto se están discutiendo derechos a título oneroso, como también lo son los cánones de arrendamiento, que están soportados en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento). Razones suficientes para revocar el auto objeto de esta alzada y en su lugar, continuar con el trámite del presente asunto.

Abundando en razones, la demandada tampoco cumple con el requisito de que trata el artículo 151 del C. General del proceso y que reza "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos" (subrayado y resaltado fuera del texto). téngase en cuenta que la misma demandada en su solicitud de amparo de pobreza, indica que ha arreglado los pisos, los baños, la fachada, las puertas, ha pintado la casa en general, contrato un maestro para dichos arreglos, ha pagado la mano de obra. Adicionalmente señor juez, la demanda indica que ha pagado impuestos, servicios públicos. ESTO QUIERE DECIR QUE LA DEMANDADA ADICIONAL A LO NECESARIO PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA, tiene para realizar remodelaciones al inmueble donde vive en arriendo, y como es de conocimiento de todos los colombianos, dichas intervenciones a los inmuebles son bastantes costosas.

Carrera 6 No 11-87 Oficina 501 Edificio Rosa Blanca Bogotá. Teléfonos: 311 898 74 39-3003476082 - (031) 2341063. E- mail- abogadualvarocardozo@gmail.com

Álvaro Cardozo Perdomo
Abogado

Abundando en razones para que no se le concede a la demandada amparo de pobreza, téngase en cuenta que la demandada contrato una abogada, quien le contesto la demanda, y renunció por situaciones personales, mas no porque no le pagaran, lo que evidencia una vez más que la demandada no es ninguna persona de escasos recursos, al contrario, como abogado litigante y aplicando la experiencia profesional, ningún abogado contesta una demanda sin que se le cancele el valor de sus honorarios, lo que la demandada quiere es no pagar nada, y seguir obteniendo beneficios gratuitos.

Por último, y lo que tiene que ver con el cuidado alegado de su menor nieto, debo de indicar que esa responsabilidad no recae sobre la demandada, si no en los padres del menor, pues legalmente ella no le debe alimentos ni a su menor nieto ni a su hijo quien es mayor de edad. Agrego que la demandada como lo manifestó en su solicitud de amparo de pobreza, también convive con su esposo, lo que debe de presumir que le ayuda con el sustento mínimo diario. Argumentos, que no cumplen con las exigencias del artículo 151 del C. G. del proceso, pues allí se consagra de manera expresa las exigencias para concederse un amparo de pobreza.

Así las cosas, es evidente que la demandada no cumple con las exigencias legales para concedérsele un amparo de pobreza, y que, al contrario, salta a la vista que dicha señora tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, su señoría premiarla con esta figura es, aceptar su deshonesto forma de actuar, pues del expediente es notorio que la señora le gusta vivir gratis, recibe dos subsidios del estado, y ahora quiere un abogado gratis, y que la exoneren de los gastos del proceso.

SEGUNDO: En la parte final del auto objeto de esta alzada, se me reconoció personería sin observarse que en audiencia del mes de marzo ya se me había reconocido, lo que puede generar futuras confusiones, y por lo tanto también se debe de revocar dicho reconocimiento de personería por no ajustarse a la realidad procesal.

Por todo lo anterior, solicito que se revoque el auto que le concedió a la demandada amparo de pobreza, y que es objeto de este recurso, pues la petición no cumple con los requisitos procesales ni sustanciales para su prosperidad, e igual que el reconocimiento de personería.

Del señor juez atentamente,



ALVARO CARDOZO PERDOMO
C.C. No. 1.022.327.416 de Bogotá
T.P. No. 220. 930 del C.S. de la J.

Carrera 6 No 11-87 Oficina 501 Edificio Rosa Blanca Bogotá. Teléfonos: 311 898 74 39-
3003476082 - (031) 2341063. E- mail- abogadualvarocardozo@gmail.com